

SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES  
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
  
**No. 13-044406-00007-0000**  
Fecha: 2014-05-09 13:34:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Ref.  
EXPEDIENTE **13 044406**  
SOLICITANTE OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LIMITED  
TRAMITE PATENTE  
EVENTO REGISTRO  
ACTUACION RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACION

El suscrito GERMAN A. CUBILLOS MENDOZA, abogado en ejercicio, con C.C. N° 19'397.479 de Bogotá y T.P. N° 38.422 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LIMITED, por el presente, doy respuesta a su Oficio N° 23667 del 27 de Diciembre de 2013 en los siguientes términos:

1. En relación con el punto 4. del Oficio “Excepción a la Patentabilidad (Art 20, literal d).  
Se ha eliminado la reivindicación 15.
2. En relación con el punto 5 del Oficio “Reivindicaciones relativas al uso o a un segundo uso (Arts. 14 y 21 D486)  
Dice el Señor Examinador:  
“El uso de las reivindicaciones 8 a 14 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.”
3. Al respecto, se han eliminado las reivindicaciones 13 y 14 que de manera expresa pretendían reivindicar el uso de un compuesto lo cual no es permitido por la normativa andina en el citado artículo 14.

Las nuevas reivindicaciones 7 a 11, (iguales a las antiguas reivindicaciones 8 a 12) se mantienen como quiera que se refieren a “una composición farmacéutica” en el caso de la actual reivindicación séptima, y “un agente profiláctico y/o terapéutico” en el caso de las presentes reivindicaciones 8, 9, 10, 11 y 12, por lo tanto claramente reivindicán un producto, no el uso de un producto.

4. Atendiendo a lo sugerido en el punto 6 del oficio se propone el siguiente título para la invención:

“DERIVADOS DE DECAHIDROBENZOQUINOXALINA,  
OCTAHIDROCICLOPENTAPIRAZINA Y HEXAHIDO FURO [3,4-B PIRAZINA]”

5. En relación al punto sexto del Oficio, **“Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)”**

- 5.1. Atendiendo a lo sugerido por el Señor Examinador presentamos nuevo capítulo reivindicatorio que se encuentra al final de este escrito.

Las reivindicaciones que se proponen se han restringido de manera drástica a los compuestos efectivamente probados.

- 5.2. En relación con la especificación del “grupo protector” mencionado en la reivindicación 1, se han derivado los candidatos de la descripción en página 39, (igual a folio 43) líneas 5 a 16, pero se ha dejado por fuera el arensulfonilo sustituido o insustituído.

- 5.3. Las reivindicaciones 2 y 16 fueron eliminadas

- 5.4. En la nueva reivindicación 5 se han añadido dos nuevos compuestos que están soportados en los Ejemplos 925 y 1025 de la descripción respectivamente, y se han eliminado los compuestos originalmente indicados.

Dichos nuevos compuestos son:

(4aS,8aS)-1-(4-(difluorometoxi)fenil)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina.

(4aR,8aR)-1-(4-(difluorometoxi)-3-fluorofenil)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina.

6. En relación al punto 8. del Oficio “Exámen de Patentabilidad”. “Novedad(Art 16 D 486) y al punto 8(sic) “Conclusión”

- 6.1. El examinador considera que el requisito de patentabilidad por falta de novedad se encuentra afectado por razón de D1, D2, D3, D4, D5, D6, y D7.

6.2. A ello respondemos como sigue:

Consideramos que con las nuevas reivindicaciones presentadas con este escrito la invención resulta evidentemente nueva por sobre las anterioridades mencionadas por el Señor Examinador.

6.3. Nos permitimos además aclarar al Señor Examinador con todo respeto, que de conformidad con Jurisprudencia del Consejo de Estado la calificación de falta de novedad en una solicitud de patente de invención entraña que la estructura química de la solicitud en cuestión y la presunta anterioridad sean absolutamente idénticas lo cual evidentemente no aplica al presente caso.

6.4. En efecto, la interpretación prejudicial en el proceso 36-IP-2004 establece:

*“Al comprender comúnmente toda invención varios componentes, la novedad en cada uno de ellos no es un requisito indispensable ya que pueden ser conocidos individualmente en el estado de la técnica, por lo que se exige que sea su combinación la que dé lugar a que un producto o un procedimiento sea considerado desconocido anteriormente. Al respecto el Tribunal dice, “La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto ninguna invención aparece de la nada; por el contrario, toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la ‘materia prima’ para desarrollar un nuevo producto o procedimiento” (Proceso 21-IP-2000, ya citado).”*

Por lo anterior consideramos que la invención de la referencia es novedosa, tiene nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial por lo que solicitamos respetuosamente se conceda para ella el privilegio de patente.

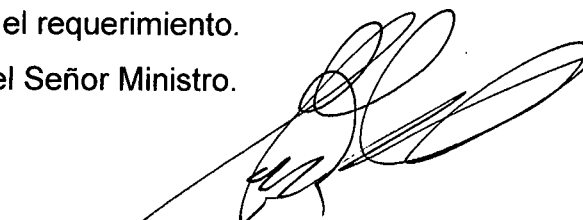
## ANEXOS

1. Nuevo Capítulo Reivindicatorio.
2. Recibo de pago No. 14-0044983 del 29 de abril de 2014 por concepto de una reivindicación adicional.

De esta manera dejo contestado el requerimiento.

Sin otro particular me suscribo del Señor Ministro.

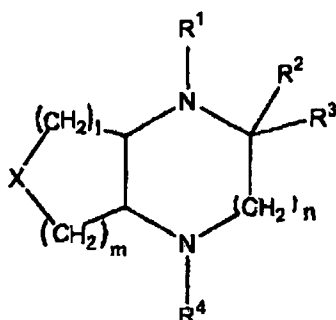
Cordialmente,



GERMAN A. CUBILLOS MENDOZA  
C.C. N° 19'397.479 de Bogotá  
T.P. N° 38.422 del C.S. de la J.  
Código 3667  
[hernandonannetti@gmail.com](mailto:hernandonannetti@gmail.com)

## REIVINDICACIONES

1. Un compuesto heterocíclico representado por la fórmula general (1) o una sal del mismo:



caracterizados porque  $m$ ,  $l$ , y  $n$  respectivamente representan un número entero de 1 ó 2;  $X$  representa  $-O-$  o  $-CH_2-$ ;

$R^1$  representa hidrógeno, un grupo alquilo C1-C6, un grupo hidroxialquilo C1-C6, un grupo protector seleccionado de los grupos alcanoilo C1-C6 sustituido o insustituido, ftaloilo, alcoxicarbonilo C1-C6, aralquilocarbonilo sustituido o insustituido, 9-fluorenilmetoxycarbonilo, aralquilo y alquilsililo C1-C6 o un grupo tri-alquilsililoxi C1-C6-alquilo C1-C6;

$R^2$  y  $R^3$ , los cuales son los mismos o diferentes, cada uno representa independientemente hidrógeno o un grupo alquilo C1-C6; o  $R_2$  y  $R_3$  se unen para formar un grupo cicloalquilo C3-C8; y

$R^4$  representa cualquiera de

- (1) un grupo fenilo,
- (2) un grupo indolilo,
- (3) un grupo benzotienilo,
- (4) un grupo naftilo,
- (5) un grupo benzofurilo,
- (6) un grupo quinolilo,
- (7) un grupo isoquinolilo,
- (8) un grupo piridilo,
- (9) un grupo tienilo,

- (10) un grupo dihidrobenzoxazinilo,
- (11) un grupo dihidrobenzodioxinilo,
- (12) un grupo dihidroquinolilo,
- (13) un grupo cromanilo,
- (14) un grupo quinoxalinilo,
- (15) un grupo dihidroindenilo,
- (16) un grupo dihidrobenzofurilo,
- (17) un grupo benzodioxolilo,
- (18) un grupo indazolilo,
- (19) un grupo benzotiazolilo,
- (20) un grupo indolinilo,
- (21) un grupo tienopiridilo,
- (22) un grupo tetrahidrobenzazepinilo,
- (23) un grupo tetrahidrobenzodazepinilo,
- (24) un grupo dihidrobenzodioxepinilo,
- (25) un grupo fluorenilo,
- (26) un grupo piridazinilo,
- (27) un grupo tetrahidroquinolilo,
- (28) un grupo carbazolilo,
- (29) un grupo fenantrilo,
- (30) un grupo dihidroacenaftilenilo,
- (31) un grupo pirrolopiridilo,
- (32) un grupo antranilo,
- (33) un grupo benzodioxinilo,
- (34) un grupo pirrolidinilo,
- (35) un grupo pirazolilo,
- (36) un grupo oxadiazolilo,
- (37) un grupo pirimidinilo,
- (38) un grupo tetrahidronaftilo,
- (39) un grupo dihidroquinazolinilo,
- (40) un grupo benzoxazolilo,
- (41) un grupo tiazolilo,

(42) un grupo quinazolinilo,

(43) un grupo ftalazinilo,

(44) un grupo pirazinilo, y

(45) un grupo cromenilo, en donde

estos grupos aromáticos o heterocíclicos pueden tener uno o más sustituyente(s) seleccionado(s) de

(1-1) un átomo de halógeno,

(1-2) un grupo alquilo C1-C6,

(1-3) un grupo alcanilo C1-C6,

(1-4) un grupo alquilo C1-C6-halógeno sustituido,

(1-5) un grupo alcoxi C1-C6-halógeno sustituido,

(1-6) un grupo ciano,

(1-7) un grupo alcoxi C1-C6,

(1-8) un grupo alquiltio C1-C6,

(1-9) un grupo imidazolilo,

(1-10) un grupo tri-alquilsililo C1-C6,

(1-11) un grupo oxadiazolilo el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6,

(1-12) un grupo pirrolidinilo el cual puede tener un grupo(s) oxo,

(1-13) un grupo fenilo el cual puede tener un grupo(s) alcoxi C1-C6,

(1-14) un grupo alquilamino C1-C6-alquilo C1-C6,

(1-15) un grupo oxo,

(1-16) un grupo pirazolilo el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6,

(1-17) un grupo tienilo,

(1-18) un grupo furilo,

(1-19) un grupo tiazolilo el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6,

(1-20) un grupo alquilamino C1-C6,

(1-21) un grupo pirimidilo el cual puede tener un grupo(s)

alquilo C1-C6,

(1-22) un grupo alquenil fenilo- C1-C6,

(1-23) un grupo fenoxi el cual puede tener un átomo de halógeno(s),

(1-24) un grupo alquil fenoxi- C1-C6,

(1-25) un grupo alcoxi pirrolidinilo- C1-C6,

(1-26) un grupo alquilsulfamoilo C1-C6,

(1-27) un grupo piridaziniloxi el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6,

(1-28) un grupo alquil fenilo- C1-C6,

(1-29) un grupo alquilamino C1-C6-alcoxi C1-C6,

(1-30) un grupo alquil imidazolilo- C1-C6,

(1-31) un grupo alcoxi fenilo- C1-C6,

(1-32) un grupo hidroxil,

(1-33) un grupo alcóxicarbonilo C1-C6,

(1-34) un grupo hidroxialquilo- C1-C6,

(1-35) un grupo oxazolilo,

(1-36) un grupo piperidilo,

(1-37) un grupo pirrolilo,

(1-38) un grupo alquil morfolinilo- C1-C6,

(1-39) un grupo alquil piperazinilo- C1-C6 el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6,

(1-40) un grupo alquil piperidilo- C1-C6,

(1-41) un grupo alquil pirrolidinilo- C1-C6,

(1-42) un grupo morfolinilo, y

(1-43) un grupo piperazinilo el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6.

2. El compuesto heterocíclico representado por la fórmula general (1) o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizados porque

R<sup>4</sup> representa cualquiera de

(1) un grupo fenilo,

- (2) un grupo indolilo,
- (3) un grupo benzotienilo,
- (4) un grupo naftilo,
- (5) un grupo benzofurilo,
- (6) un grupo quinolilo,
- (7) un grupo isoquinolilo,
- (8) un grupo piridilo,
- (9) un grupo tienilo,
- (10) un grupo dihidrobenzoxazinilo,
- (11) un grupo dihidrobenzodioxinilo,
- (12) un grupo dihidroquinolilo,
- (13) un grupo cromanilo,
- (14) un grupo quinoxalinilo,
- (15) un grupo dihidroindenilo,
- (16) un grupo dihidrobenzofurilo,
- (17) un grupo benzodioxolilo,
- (18) un grupo indazolilo,
- (19) un grupo benzotiazolilo,
- (20) un grupo indolinilo,
- (21) un grupo tienopiridilo,
- (22) un grupo tetrahidrobenzazepinilo,
- (23) un grupo tetrahidrobenzodazepinilo,
- (24) un grupo dihidrobenzodioxepinilo,
- (25) un grupo fluorenilo,
- (26) un grupo piridazinilo,
- (27) un grupo tetrahidroquinolilo,
- (28) un grupo carbazolilo,
- (29) un grupo fenantrilo,
- (30) un grupo dihidroacenaftilenilo,
- (31) un grupo pirrolopiridilo,
- (32) un grupo antranilo,
- (33) un grupo benzodioxinilo,

- (34) un grupo pirrolidinilo,
- (35) un grupo pirazolilo,
- (36) un grupo oxadiazolilo,
- (37) un grupo pirimidinilo,
- (38) un grupo tetrahidronaftilo,
- (39) un grupo dihidroquinazolinilo,
- (40) un grupo benzoxazolilo,
- (41) un grupo tiazolilo,
- (42) un grupo quinazolinilo,
- (43) un grupo ftalazinilo,
- (44) un grupo pirazinilo, y
- (45) un grupo cromenilo, en donde

estos grupos aromáticos o heterocíclicos pueden tener 1 hasta 4 sustituyente(s) seleccionado(s) de

- (1-1) un átomo de halógeno,
- (1-2) un grupo alquilo C1-C6,
- (1-3) un grupo alcanilo C1-C6,
- (1-4) un grupo alquilo C1-C6-halógeno sustituido,
- (1-5) un grupo alcoxi C1-C6-halógeno sustituido,
- (1-6) un grupo ciano,
- (1-7) un grupo alcoxi C1-C6,
- (1-8) un grupo alquiltio C1-C6,
- (1-9) un grupo imidazolilo,
- (1-10) un grupo tri-alquilsililo C1-C6,
- (1-11) un grupo oxadiazolilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,
- (1-12) un grupo pirrolidinilo el cual puede tener 1 grupo oxo,
- (1-13) un grupo fenilo el cual puede tener 1 grupo alcoxi C1-C6,
- (1-14) un grupo alquilamino C1-C6-alquilo C1-C6,
- (1-15) un grupo oxo,

(1-16) un grupo pirazolilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-17) un grupo tienilo,

(1-18) un grupo furilo,

(1-19) un grupo tiazolilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-20) un grupo alquilamino C1-C6,

(1-21) un grupo pirimidilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-22) un grupo alquenil fenilo- C1-C6,

(1-23) un grupo fenoxi el cual puede tener 1 átomo de halógeno,

(1-24) un grupo alquil fenoxi- C1-C6,

(1-25) un grupo alcoxi pirrolidinilo- C1-C6,

(1-26) un grupo alquilsulfamoilo C1-C6,

(1-27) un grupo piridaziniloxi el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-28) un grupo alquil fenilo- C1-C6,

(1-29) un grupo alquilamino C1-C6-alcoxi C1-C6,

(1-30) un grupo alquil imidazolilo- C1-C6,

(1-31) un grupo alcoxi fenilo- C1-C6,

(1-32) un grupo hidroxil,

(1-33) un grupo alcoxicarbonilo C1-C6,

(1-34) un grupo hidroxialquilo C1-C6,

(1-35) un grupo oxazolilo,

(1-36) un grupo piperidilo,

(1-37) un grupo pirrolilo,

(1-38) un grupo alquil morfolinilo- C1-C6,

(1-39) un grupo alquil piperazinilo- C1-C6 el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-40) un grupo alquil piperidilo- C1-C6,

(1-41) un grupo alquil pirrolidinilo- C1-C6,

(1-42) un grupo morfolinilo, y

(1-43) un grupo piperazinilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6.

3. El compuesto heterocíclico representado por la fórmula general (1) o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 2, caracterizados porque

m representa 2; l y n respectivamente representan un número entero de 1; X representa -CH<sub>2</sub>-;

R<sup>1</sup> representa hidrógeno, un grupo alquilo C1-C6, un grupo hidroxialquilo C1-C6, un grupo bencilo, o un grupo tri-alquilsililoxi C1-C6-alquilo C1-C6; y

R<sup>4</sup> representa cualquiera de

- (1) un grupo fenilo,
- (2) un grupo indolilo,
- (4) un grupo naftilo,
- (5) un grupo benzofurilo, y
- (31) un grupo pirrolopiridilo, en donde

estos grupos aromáticos o heterocíclicos pueden tener 1 hasta 4 sustituyente(s) seleccionado(s) de

- (1-1) un átomo de halógeno,
- (1-2) un grupo alquilo C1-C6,
- (1-3) un grupo alcanilo C1-C6,
- (1-4) un grupo alquilo C1-C6-halógeno sustituido,
- (1-5) un grupo alcoxi C1-C6-halógeno sustituido,
- (1-6) un grupo ciano,
- (1-7) un grupo alcoxi C1-C6,
- (1-8) un grupo alquiltio C1-C6,
- (1-9) un grupo imidazolilo,
- (1-10) un grupo tri-alquilsililo C1-C6,
- (1-11) un grupo oxadiazolilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,
- (1-12) un grupo pirrolidinilo el cual puede tener 1 grupo

oxo,

(1-13) un grupo fenilo el cual puede tener 1 grupo alcoxi C1-C6,

(1-14) un grupo alquilamino C1-C6-alquilo C1-C6,

(1-15) un grupo oxo,

(1-16) un grupo pirazolilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-17) un grupo tienilo,

(1-18) un grupo furilo,

(1-19) un grupo tiazolilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-20) un grupo alquilamino C1-C6,

(1-21) un grupo pirimidilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-22) un grupo alquenil fenilo- C1-C6,

(1-23) un grupo fenoxi el cual puede tener 1 átomo de halógeno,

(1-24) un grupo alquil fenoxi- C1-C6,

(1-25) un grupo alcoxi pirrolidinilo- C1-C6,

(1-26) un grupo alquilsulfamoilo C1-C6,

(1-27) un grupo piridaziniloxi el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6,

(1-28) un grupo alquil fenilo- C1-C6,

(1-29) un grupo alquilamino C1-C6-alcoxi C1-C6,

(1-30) un grupo alquil imidazolilo- C1-C6,

(1-31) un grupo alcoxi fenilo- C1-C6,

(1-32) un grupo hidroxil,

(1-34) un grupo hidroxialquilo C1-C6,

(1-35) un grupo oxazolilo,

(1-36) un grupo piperidilo,

(1-37) un grupo pirrolilo,

(1-38) un grupo alquil morfolinilo- C1-C6,

(1-39) un grupo alquil piperazinilo- C1-C6 el cual puede tener un grupo(s) alquilo C1-C6,

(1-40) un grupo alquil piperidilo- C1-C6,

(1-41) un grupo alquil pirrolidinilo- C1-C6,

(1-42) un grupo morfolinilo, y

(1-43) un grupo piperazinilo el cual puede tener 1 grupo alquilo C1-C6.

4. El compuesto heterocíclico representado por la fórmula general (1) o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 3, caracterizados porque

$R^1$  representa hidrógeno;

$R^2$  y  $R^3$ , los cuales son los mismos o diferentes, cada uno representa independientemente un grupo alquilo C1-C6; o  $R^2$  y  $R^3$  se unen para formar un grupo cicloalquilo  $C_3-C_8$ ; y

$R^4$  representa cualquiera de

(1) un grupo fenilo,

(2) un grupo indolilo,

(4) un grupo naftilo,

(5) un grupo benzofurilo, y

(31) un grupo pirrolopiridilo, en donde

estos grupos aromáticos o heterocíclicos pueden tener 1 hasta 2 sustituyente(s) seleccionado(s) de

(1-1) un átomo de halógeno,

(1-2) un grupo alquilo C1-C6,

(1-5) un grupo alcoxi C1-C6-halógeno sustituido,

(1-6) un grupo ciano, y

(1-7) un grupo alcoxi C1-C6.

5. El compuesto heterocíclico representado por la fórmula general (1) o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 4, caracterizados porque se seleccionan de

(4aS,8aR)-1-(4-clorofenil)-3,3-

dimetildecahidroquinoxalina,

2-cloro-4-((4aS,8aS)-3,3-dimetiloctahidroquinoxalin-1(2H)-il)benzonitrilo,

(4aS,8aR)-1-(3-cloro-4-fluorofenil)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina,

(4aS,8aR)-1-(7-fluorobenzofuran-4-il)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina,

5-((4aR,8aS)-3,3-dimetiloctahidroquinoxalin-1(2H)-il)-1-metil-1H-indol-2-carbonitrilo

(4a'R,8a'S)-4'-(7-metoxibenzofuran-4-il)octahidro-1'H-espiro[ciclobutan-1,2'-quinoxalina],

(4aS,8aR)-1-(6,7-difluorobenzofuran-4-il)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina

5-((4aS,8aS)-3,3-dimetiloctahidroquinoxalin-1(2H)-il)-1H-indol-2-carbonitrilo

6-((4aS,8aS)-3,3-dimetiloctahidroquinoxalin-1(2H)-il)-2-naftonitrilo

(4aS,8aS)-3,3-dimetil-1-(1H-pirrolo[2,3-b]piridin-4-il)decahidroquinoxalina,

(4aS,8aS)-1-(4-(difluorometoxi)-3-fluorofenil)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina.

(4aS,8aS)-1-(4-(difluorometoxi)fenil)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina, y (4aR,8aR)-1-(4-(difluorometoxi)-3-fluorofenil)-3,3-dimetildecahidroquinoxalina.

6. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto heterocíclico representado por la fórmula general (1) o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1, como un ingrediente activo y un portador farmacéuticamente aceptable.

7. Un agente profiláctico y/o terapéutico para trastornos causados por neurotransmisión reducida de serotonina, norepinefrina o dopamina, caracterizado porque comprende como un

ingrediente activo un compuesto heterocíclico de la fórmula general (1) o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1.

8. Un agente profiláctico y/o terapéutico de conformidad con la reivindicación 7, caracterizado porque el trastorno se selecciona del grupo que consiste de depresión, estados de depresión causados por trastorno de ajuste, ansiedad causada por trastorno de ajuste, ansiedad causada por varias enfermedades, trastorno de ansiedad generalizada, fobia, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de pánico, trastorno de estrés post-traumático, trastornos de estrés agudo, hipocondria, amnesia disociativa, trastorno de personalidad por evitación, trastorno dismórfico corporal, trastorno alimenticio, obesidad, dependencia de sustancias químicas, dolor, fibromialgia, enfermedad de Alzheimer, déficit de memoria, enfermedad de Parkinson, síndrome de piernas inquietas, trastorno endocrino, vasoespasma, ataxia cerebelar, trastorno gastrointestinal, síndrome negativo de esquizofrenia, síndrome premenstrual, incontinencia urinaria por estrés, trastorno de Tourette, trastorno de hiperactividad por déficit de atención (ADHD), autismo, síndrome de Asperger, trastorno de control de impulsos, tricotilomanía, cleptomanía, trastorno por juegos, cefalea en racimos, migraña, hemicrania paroxismal crónica, síndrome de fatiga crónica, eyaculación precoz, impotencia masculina, narcolepsia, hipersomnia primaria, cataplexia, síndrome de apnea del sueño y cefalea.

9. Un agente profiláctico y/o terapéutico de conformidad con la reivindicación 8, caracterizado porque la depresión se selecciona del grupo que consiste de trastorno depresivo mayor; trastorno bipolar I; trastorno bipolar II; estado combinado; trastorno distímico; ciclaje rápido; depresión atípica; trastorno afectivo estacional; depresión post-parto;

hipomelancolía; trastorno depresivo breve recurrente; depresión refractaria; depresión crónica; depresión doble; trastorno de humor inducido por alcohol; trastorno de ansiedad-depresiva combinado; depresión causada por varias enfermedades físicas tales como síndrome de Cushing(s), hipotiroidismo, hiperparatiroidismo, enfermedad de Addison, síndrome de amenorrea-galactorrea, enfermedad de Parkinson, enfermedad de Alzheimer, demencia cerebrovascular, infarto cerebral= hemorragia cerebral= hemorragia subaracnoide, diabetes mellitus, infección por virus, esclerosis múltiple, síndrome de fatiga crónica, enfermedad de la arteria coronaria, dolor, cáncer, etc.; depresión pre-senil; depresión senil; depresión en niños y adolescentes; depresión inducida por fármacos tales como interferón, etc.

10. Un agente profiláctico y/o terapéutico de conformidad con la reivindicación 8, caracterizado porque la ansiedad causada por varias enfermedades se selecciona del grupo que consiste de ansiedad causada por lesión de cabeza, infección cerebral, deterioro del oído interno, insuficiencia cardíaca, arritmia, hiperadrenalismo, hipertiroidismo, asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

11. Un agente profiláctico y/o terapéutico de conformidad con la reivindicación 8, caracterizado porque el dolor se selecciona del grupo que consiste de dolor crónico, dolor psicogénico, dolor neuropático, dolor de extremidad fantasma, neuralgia postherpética, síndrome cervical traumático, dolor por lesión de médula espinal, neuralgia trigeminal, neuropatía diabética.

## SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

17



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

## RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0044983

Bogotá D.C., Abril 29 de 2014 - 13:58:00

RECIBIDO DE : FERNANDO NANNETTI MARQUEZ

CC 19.355.927

## \*\*\* Soporte del Pago \*\*\*

| TIPO PAGO    | BANCO           | CUENTA    | No. PAGO  | FECHA PAGO | VR PAGO    |
|--------------|-----------------|-----------|-----------|------------|------------|
| CONSIGNACION | BANCO DE BOGOTA | 062754387 | 416002731 | 29/04/2014 | 159.000.00 |

## \*\*\* Conceptos Pagados \*\*\*

| CANT. | RENTISTICO              | CONCEPTO                                                        | Vr. UNDITARIO | Vr. CONCEPTO |
|-------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| 1     | 50005-01-01 SOLICITUDES | 1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA<br>ADICIONAL A LAS 10 INIC | 31.000.00     | 31.000.00    |
|       |                         |                                                                 |               | \$31.000.00  |

SON: \*\*TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\*\*

Responsable:

\*\*\*\*\*

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-044406- -00007-0000

Fecha: 2014-05-09 13:34:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 29 de 2014 - 13:58:01